

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 166- GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...);

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, señala: Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...);



Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (...);

Que, el artículo 1 de la Ordenanza que Regula la Suscripción de Convenios e Instrumentos que Comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, establece: El Alcalde o Alcaldesa podrá suscribir convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio sin autorización de Concejo, por un monto de hasta VEINTE MIL DÓLARES;

Que, con fecha 14 de agosto de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, celebra el Contrato No. 94-2020, con la Compañía Comercial Reina Victoria S.A, cuyo objeto era la “ADQUISICIÓN DE DOS (02) HIDROSUCCIONADORES CAPACIDAD MÍNIMO 12M3, UNA (01) RETROEXCAVADORA MÍNIMO 95HP, UNA (01) MINICARGADORA MÍNIMO 68HP CON LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: UN (01) MARTILLO HIDRÁULICO, UNA (01) BARREDORA ANGULABLE, UN (01) RODILLO LISO VIBRATORIO Y UN



(01) BRAZO EXCAVADOR PARA MINICARGADORA”, por un valor total de USD 1.105.700,00; conforme la siguiente tabla de valores y cantidades:

- (02) HIDROSUCCIONADORES CAPACIDAD MINIMO 12M3 – USD 882.640,41.
- (01) RETROEXCAVADORA MÍNIMO 95HP (CON HERRAMIENTAS) - USD 108.316,67.
- (01) MINICARGADORA MÍNIMO 68HP- USD 49.567,00.
- (01) MARTILLO HIDRÁULICO- USD 15.229,00.
- (01) BARREDORA ANGULABLE (CON CAJA RECOLECTORA) – USD 12.125,00.
- (01) RODILLO LISO VIBRATORIO- USD 12.319,00.
- (01) BRAZO EXCAVADOR PARA MINICARGADORA – USD 25.502,92.

Que, con fecha 10 de junio de 2021, la Compañía Provedora del contrato No. 94-2020, a través de su apoderado especial (Ing. Marco Antonio Ayala) procede a suscribir la Acta de Entrega Recepción Nro. 018-UBCB-2021, con el Guardalmacén del GADMLA (Ing. Joffre Peñaranda), de toda la maquinaria y accesorios, que constan en el objeto del contrato, cumpliendo así en totalidad el objeto del contrato;

Que, mediante Informe Nro. 0116-GADMLA-SUB.PLA.L.A.C-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, el subdirector de Planificación y Evaluación Institucional, en calidad de administrador del contrato No. 94-2020, informa que el proceso ha culminado con la recepción definitiva el 15 de octubre de 2021; y, los equipos adquiridos mediante el contrato, se encuentran totalmente operativos y en funcionamiento. Mas adelante describe e informa que una Retroexcavadora sus respectivas herramientas y dos Hidrosuccionadores, pertenecientes a las adquiridas, son para ser utilizadas por EMAPALA-EP, por tal razón solicita que Procuraduría Síndica, proceda legalmente, para que dichos bienes pasen a pertenecer a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPALA-EP);

Que, mediante Memorando N° 789, el Alcalde del GADMLA, dispone a Procuraduría Síndica, realice el trámite correspondiente para la elaboración del convenio respectivo para la entrega de (02) Hidrosuccionadores Potencia Mínima 425HP, Capacidad 12M3; y, una Retroexcavadora Mínimo 95HP y Herramientas, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPALA-EP);

Que, a través del Informe No. 347-GPSM-MJM-GADMLA-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, el señor Procurador Síndico Municipal, manifiesta en la parte pertinente lo siguiente: Con la debida consideración, que el Seno de Concejo Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el literal n) del artículo 60 del COOTAD, Resuelva: **a)** Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Municipal de Agua Potable y



Alcantarillado (EMAPALA-EP); y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para: “Realizar la entrega mediante Transferencia Gratuita, de (02) HIDROSUCCIONADORES CAPACIDAD MINIMO 12M3; y, (01) RETROEXCAVADORA MÍNIMO 95HP Y HERRAMIENTAS”. **b)** Que, posterior a la suscripción del Convenio, éste sea Protocolizado en una de las Notarías del cantón Lago Agrio.

Que, en el Cuarto Punto del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 347-GPSM-MJM-GADMLA-2021, de Procuraduría Síndica, sobre autorización para que el señor Alcalde suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Lago Agrio y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para la entrega de 2 Hidrosuccionadores capacidad mínima de 12M3; 01 Retroexcavadora mínimo 95HP y Herramientas.-**

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el informe N° 347 de la Gestión de Procuraduría Síndica, sobre autorización para que el señor Alcalde suscriba el convenio de cooperación interinstitucional entre la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para la entrega de 2 Hidrosuccionadores capacidad mínima de 12M3, 01 Retroexcavadora mínimo de 95 HP y Herramientas.-----

SEGUNDO: Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPALA –EP); y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para: “Realizar la entrega mediante Transferencia Gratuita, de (02) HIDROSUCCIONADORES CAPACIDAD MINIMO 12M3; Y, (01) RETROEXCAVADORA MÍNIMO 95 HP Y HERRAMIENTAS”.-----

TERCERO: Posterior a la suscripción del Convenio, éste sea Protocolizado en una de las Notarías del cantón Lago Agrio.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 23 de diciembre de 2021


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

